

Título 1 ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO
Capítulo 10 ELECCIONES Y FUNCIONARIOS ELEGIDOS
PARTE 18 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA PRESENTAR QUEJAS

1.10.18.1 AGENCIA QUE EXPIDE ESTE PROCEDIMIENTO: Oficina de la Secretaria de Estado
[1.10.18.1 Código Administrativo de Nuevo México - N.03-15-2004]

1.10.18.2 ALCANCE: Esta regla aplica a cualquiera elección extraordinaria, elección general, pre-elección, elección en todo el condado, o elección para llenar puestos vacantes en la oficina del Congresista de los Estados Unidos y elecciones ordinarias o extraordinarias de distrito escolar conforme fuer modificadas por la Ley de Elecciones Escolares (Apartados 1-22-1 a 1-22-19 de las Leyes de Nuevo México Glosadas de 1978).
[1.10.18.2 Código de Administración de Nuevo México -N, 03-15-2004]

1.10.18.3 AUTORIDAD OTORGADA POR LEY: Código de Elecciones, Apartado 1-2-1 Leyes de Nuevo México Glosadas de 1978, Ley Pública 107-252, Ley Help America Vote del 2002 (HAVA). La autoridad otorgante adoptará reglas respecto a un procedimiento administrativo con el fin de oír quejas de incumplimientos del Título III de la Ley HAVA del 2002 incluso disposiciones relacionadas con las normas de votación, procedimientos provisionales para votar, matriculación para votar
[1.10.18.3 Código de Administración de Nuevo México - N,03-15-2004]

1.10.18.4 PLAZO: Permanente
[1.10.18.4 Código de Administración Nuevo México - N, 03 -15-2004]

1.10.18.5 FECHA DE VIGENCIA: 15 de Marzo 2004 salvo que se cite fecha posterior al final del apartado
[1.10.18.5 Código de Administración de Nuevo México - N, 03-15-2004]

1.10.18.6 PROPÓSITO: El Código de Elecciones (Apartado 1-1-1 a 1.24-4 inclusive, de las Leyes de Nuevo México Glosadas de 1978) fue enmendado por el Capítulo 356, Leyes del 2003. El propósito de la enmienda es cumplir las disposiciones de PL 107-252 que entraron en vigencia el 29 de octubre 2002, que exige que Nuevo México establezca un procedimiento para quejas administrativas con bases en el estado con el fin de resolver agravios bajo el Título III de la Ley HAVA.
[1.10.18.6 Código de Administración de Nuevo México - N, 03 -15-2004]

1.10.18.7 DEFINICIONES: Salvo que haya definición distinta más abajo, los términos en estos procedimientos tienen las mismas definiciones y significados que los que constan en la Ley HAVA.

- A. “Procedimientos administrativos”** significa los procedimientos que constan en esta regla. Estos procedimientos estarán disponibles en distintos idiomas y formatos.
- B. “Oficina”** significa la Oficina de elecciones de la Secretaria de Estado.
- C. “Formulario para Presentar Quejas”** significa formulario establecido por la oficina y la copia estará disponible en las oficinas de los escribanos/as de condado. Estará disponible copia por correo y también en el sitio web de la Secretaria de Estado.
- D. “HAVA”** significa Help America Vote de 2002 (Ley Pública 107-252).
- E. “HAVA Título III”** significa Derecho Público 107-252 que lleva por título “Tecnología de Elecciones Uniforme y Anti Discriminatoria y Requisitos de Administración”.
- F. “Violacion de HAVA Título III”** significa ley que va en contra de los derechos de la persona conforme a los estándares de sistemas electorales, procedimientos provisionales de votación, procedimientos de matriculación para votar y estándares de funcionamiento del sistema de matriculación de votantes por todo el estado según consta en las Leyes de Nuevo México Glosadas de 1978, Apartado 1-2-2.1 y el Título III de HAVA. No Significa asuntos de ley respecto a elecciones que no constan en el Título III, como acceso a boletas por el candidato o requisitos de informes respecto a campaña.

[1.10.18.7 Código de Administración de Nuevo México - N, 03-15-2004]

1.10.18.8 PLANTEAMIENTO DE UNA QUEJA:

- A. Toda persona que cree que ha ocurrido infracción del Título III de HAVA, que está ocurriendo o está para ocurrir tiene derecho de presentar una queja por escrito, en el formulario escrito de queja expedido por la**

oficina en el cual constará el nombre del supuesto infractor y una descripción específica de la supuesta infracción del Título III de HAVA.

B. La queja tiene que estar firmada bajo juramento o afirmada por el accionante y debe firmarse ante notario.

C. El accionante marcará dentro del cuadrado en el formulario en el que consta la queja mediante la cual solicita una audiencia que conste en actuaciones o que no haya audiencia.

D. Si el personal de la oficina determina que el texto de la queja no está completo, el personal de la oficina pronto le avisará al accionante a quien le permitirá que modifique su queja a discreción única del personal de la oficina.

E. Si en la oficina reciben quejas que se duplican o que se repiten, el personal de la oficina tiene el derecho de consolidar las quejas, evaluarlas, investigarlas y resolverlas.

[1.10.18.8 Código de Administración de Nuevo México-N, 03 - 15-2004]

1.10.18.9 INVESTIGACIÓN DE UNA QUEJA:

A. El personal de la oficina tratará de completar la investigación inicial dentro de treinta (30) días a partir de la fecha que recibió la queja. Si la queja se plantea en contra de la oficina, un representante del fiscal de distrito llevará a cabo la investigación inicial dentro del mismo período.

B. La investigación podrá incluir las siguientes medidas conforme sea adecuado bajo las circunstancias: remitir una carta de reconocimiento al accionante; procurar que se reciba una respuesta del oficial de elecciones en contra de quien se planteó la queja; facilitarle al accionante copia de la respuesta que el oficial de elección expidió en contra de quien se planteó la queja y permitirle al accionante oportunidad para responder; participar informalmente con las partes a fin de resolver la queja en reunión entre las partes, en conversación por teléfono o por otros medios o desestimar la queja en base a que la misma no plantea una infracción en contra de las disposiciones que constan en el Título III.

C. Todos los documentos por escrito que forman parte de estos procedimientos administrativos, incluso la investigación son documentos públicos salvo que la ley disponga lo contrario.

[1.10.18.9 Código de Administración de Nuevo México - N,03-15-2004]

1.10.18.10 AUDIENCIA RESPECTO A LA QUEJA:

A. Si el accionante solicita una audiencia y el personal de la oficina no desestima la queja, el personal de la oficina nombrará un funcionario que presidirá la audiencia y la audiencia constará en actas.

B. Si el accionante no solicitó una audiencia y el personal de la oficina no la desestima, el personal de la oficina tomará decisión definitiva de acuerdo con la disposición respecto a recursos en estos procedimientos administrativos.

C. Si la queja se plantea en contra de la oficina, la Secretaría de Estado proporcionará un oficial de audiencia imparcial que no tiene relación por motivo de trabajo ni relación personal con la Oficina de la Secretaría de Estado.

D. Para todos los otros tipos de quejas, la Oficina de la Secretaría de Estado proporcionará un Oficial de Audiencia. Dicho oficial podrá ser, pero no se limitarse a empleado de la oficina de la Secretaría de Estado.

E. El personal de la oficina fijará la hora, la fecha y el lugar donde se llevará a cabo la audiencia y remitirá aviso por escrito al accionante y al supuesto infractor por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la audiencia. Si la fecha de la audiencia se acelera, el oficial que preside la audiencia avisará por teléfono y por fax.

F. A petición por escrito remitida a la otra parte, cualquier parte podrá solicitar los nombres y las direcciones postales de testigos a quienes la otra parte podrá convocar para que declaren en la audiencia y podrá examinar y copiar cualquier documento que la otra parte pueda presentar o presente como prueba en la audiencia. La parte a quien le dirijan dicha petición cumplirá lo ordenado dentro de diez (10) días a partir de la fecha que recibió la petición. El oficial que preside la audiencia, sin embargo no tiene facultad jurídica para forzar a las partes que cumplan estos requisitos .

G. Si tiene lugar una audiencia que consta en actas, el acta incluirá, como mínimo: la queja por escrito; contestaciones escritas a la queja; documentos que se presentan en apoyo o en defensa de la queja y constancia escrita o auditiva de cualquier procedimiento de la audiencia o de la audiencia previa que el oficial de audiencia preside con respecto a la queja.

H. El oficial que preside la audiencia tiene la discreción de conceder que la audiencia se postergue para otra fecha posterior, de recibir testimonio o de interrogar testigos. Además, el oficial que preside la audiencia tiene la facultad de llevar a cabo reuniones antes o durante la audiencia con el fin de llegar a un arreglo o simplificar las cuestiones que están por resolver.

I. El oficial que preside la audiencia tiene la facultad de admitir pruebas y otorgar efecto de prueba que es del tipo que ordinariamente se presenta en la misma que personas razonablemente prudentes utilizan en asuntos serios. El oficial que preside la audiencia tiene la facultad, a su discreción, de excluir pruebas que no competen, que no son relevantes, que son pruebas innecesarias, y que indebidamente se repiten.

J. El personal de la oficina proveerá una grabación de las actuaciones de toda audiencia que consta en actas. Si una de las partes desea que haya taquígrafo o taquígrafa para que haga constancia de la audiencia, esa parte tiene la obligación de pagar la suma de dinero que el taquígrafo o la taquígrafa cobra por su servicio.

K. Si la persona que haya solicitada una audiencia no se presenta, y no se haya concedido aplazamiento de la misma, el oficial que preside la audiencia tendrá la facultad de oír las pruebas presentadas por los testigos que se presentan y dicho oficial tiene la facultad de proceder con el fin de considerar el asunto y resolver el mismo en base a las pruebas presentadas ante dicho oficial. Donde debido a accidente, enfermedad o por otros motivos, la persona no se presenta en la audiencia que haya solicitado, la persona tendrá el derecho, dentro de diez (10) días, de solicitar por escrito que el oficial que preside la audiencia vuelva a abrir el procedimiento y al encontrar suficiente motivo, dicho oficial inmediatamente fijará la fecha y el lugar de la audiencia y le avisará a la persona conforme consta más arriba.

[1.10.18. 10 Código de Administración de Nuevo México - N, 03-15-2004]

1.10.18.11 RECURSOS:

A. El oficial que preside la audiencia, dentro de noventa (90) días a partir de la fecha cuando se presentó la queja, tomará decisión definitiva respecto a la queja salvo que el accionante acuerde por escrito que se postergue la audiencia.

B. Si una de las partes, la agencia o el oficial que preside la audiencia desea postergar el término, tendrá que recibir la aprobación por escrito del accionante. Si el accionante no aprueba, el accionante automáticamente procederá a resolución alternativa de la disputa según consta en la Ley de 1978 respecto a Disputa Gubernamental de Nuevo México, Apartados 12-8A-1. La oficina de la Secretaria de Estado si no forma parte, tiene la obligación de aceptar el acuerdo entre las partes del proceso de resolución de disputa dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha cuando la queja fue sometida para que se resolviera.

C. La resolución definitiva constará por escrito y se remitirá por correo con solicitud dirigida al accionante y al supuesto infractor o a la supuesta infractora de acuse de recibo.

D. La decisión podrá disponer que se desestime la causa o que disponga un recurso adecuado respecto a la infracción. En ninguno de los casos ordenará el recurso que se pague moneda al accionante ni decisión que sujete al oficial de elección a penalidades civiles. Un recurso adecuado podrá incluir, mas no estará limitado a parte o a todo lo que consta a continuación: decisión escrita que se cometió infracción en contra de lo previsto en el Título III; un plan para rectificar la infracción en particular, una garantía que se facilitará enseñanza adicional a los oficiales de elección con el fin de asegurar que van a cumplir las disposiciones del Título III de HAVA y el Código de Elecciones de Nuevo México y un compromiso que a los votantes se les facilitará mejor información respecto a sus derechos como votantes.

E. Al colocar un aviso en el sitio web y al repartir comunicados de prensa según considere adecuado, el personal de la oficina de la Secretaria de Estado publicará los resultados de su evaluación e investigación de la queja que resulten en decisión que hubo infracción o que no hubo infracción de lo previsto en el Título III.

[1.10.18.11 Código de Administración de Nuevo México - N, 03-15-2004]

1.10.18.12 DERECHO DE APELAR: Este procedimiento no concede el derecho jurídico de reexaminar la causa. [1.10.18. Código de Administración de Nuevo México]

HISTORIAL de 1.10.18 Código de Administración de Nuevo México: [Reservado]